000294/2025

Comodoro Rivadavia, tres de julio de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"<Persona 1> y otro c/ <Persona 2> y otros s/ SUMARIO (Daños y Perjuicios)", Expte. Nº 294/25**, en trámite recursivo por ante esta Cámara de Apelaciones.

I.- La parte actora, mediante escrito ID 1950968 y apoderado, interpone recurso de revocatoria contra la providencia dictada el 12/06/25 que dejó sin efecto el llamado de autos para resolver, ante el requerimiento efectuado por el Superior Tribunal de Justicia de remisión de la causa a dicho organismo.

Expresa que no existen fundamentos procesales ni impedimentos instrumentales para resolver respecto del recurso de apelación interpuesto por su parte contra la sentencia interlocutoria dictada en primera instancia, referida únicamente a la liquidación, pudiéndose resolver sin vínculo con al planteo del recurso de queja referido. Considera que los motivos procesales que produjeron el recurso de queja de la <Persona 3>, respecto de la exclusión o no de la cobertura, en nada interfiere ni obstan a la resolución de la presente apelación acerca de la liquidación que ya resulta cosa juzgada en los demás rubros y demás codemandados. Transcribe la parte resolutiva de la sentencia dictada en esta instancia y manifiesta que se dilata en exceso la posibilidad de ejecución de sentencia, cuando existe cosa juzgada y la resolución se encuentra firme para los demás codemandados.

Solicita se revoque la suspensión dispuesta y se resuelva la apelación, a los efectos de continuar con el proceso de ejecución de sentencia.

II. Ingresando a la revisión propuesta, hemos de adelantar que el recurso no ha de prosperar, pues contrariamente a lo afirmado por el recurrente, no

resulta erróneo suspender el llamado de autos a resolver ante el pedido de remisión de la causa por parte del Superior Tribunal de Justicia, pues no se requirió vista digital de las actuaciones, sino la remisión de la misma y su documental.

El último párrafo del artículo 302 del Código Procesal, expresamente dispone que "Mientras el Superior Tribunal de Justicia no conceda el recurso, no se suspenderá la sustanciación del proceso, salvo que el mismo requiera los autos para resolver la queja, y ello, desde que el Tribunal reciba la requisitoria".

Por otra parte, tampoco puede afirmarse que se provoque una dilación o se imposibilite la ejecución de sentencia respecto de los codemandados, pues conforme lo establece el art. 503 del Código Procesal, podrá ejecutarse parcialmente la sentencia.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1) Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la parte actora mediante escrito ID 1950968.

2) Sin imponer costas ni regular honorarios.

3) Regístrese y notifíquese.

SENTENCIA REGISTRADA BAJO EL Nº 452 AÑO 2025
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS